

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE DICHA DISPOSICION LEGAL, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y regular el funcionamiento y operación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, las atribuciones de los servidores públicos que lo integran y fijar normas internas de funcionamiento para el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; así como las disposiciones vigentes en el Estado, en materia de protección de datos personales.

Artículo 2.- El Instituto se regirá para su organización y funcionamiento, por las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las disposiciones vigentes en el Estado en materia de protección de datos personales; el presente Reglamento, la normatividad aprobada en el ejercicio de sus facultades por el Consejo General, así como las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

CONSEJO GENERAL. Órgano colegiado de administración y dirección del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADO PRESIDENTE. La Presidencia del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

COMISIONADOS. Cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

ESTADO. El Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

LEY GENERAL. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

LINEAMIENTOS GENERALES. Los criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia para ser observados de manera obligatoria, por los sujetos obligados a los que refiere la Ley.

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS. Disposiciones administrativas generales y/o específicas que emita el Consejo General del Instituto, para ser observados de manera obligatoria, por los sujetos obligados a que refiere la Ley.

REGLAMENTO. El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA EJECUTIVA. La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

UNIDAD ADMINISTRATIVA. Cualquier coordinación, departamento u oficina que forme parte de la estructura orgánica del Instituto.

CAPITULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Consejo General;
- II. Presidencia del Consejo;
- III. Comisionados;
- IV. Secretaría Ejecutiva;
- V. Unidades Administrativas: Administración; Capacitación y Difusión; Jurídica; Tecnologías de la Información.

El demás personal técnico y administrativo, que autorice el Consejo General a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, encargado de la supervisión y vigilancia del uso de los recursos públicos asignados para su funcionamiento; así como el debido desempeño del personal y el cumplimiento de los programas establecidos por el Consejo General;

Artículo 6.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, con funciones de consulta y asesoría, en la planeación y promoción de las actividades relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública, atendiendo a las disposiciones que establece la Ley.

CAPITULO III CONSEJO GENERAL

Artículo 7.- El Consejo General, máxima autoridad del Instituto, es un órgano colegiado que está integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley, y tiene como objetivos y atribuciones las previstas en el artículo 42 del mismo ordenamiento.

Artículo 8.- El Consejo General sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al mes, los días miércoles; pudiendo llevar a cabo sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, si así se requiere.

Artículo 9.- Las sesiones se celebrarán en la sede del Instituto y cuando el caso lo requiera o se estime conveniente, en el lugar que previamente se señale en la convocatoria.

A las sesiones que sean públicas podrá asistir cualquier persona interesada en presenciar el desarrollo de la sesión, debiendo guardar orden y compostura para no entorpecer su conducción.

El Consejo General podrá sesionar a puerta cerrada, tratándose de asuntos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de los Comisionados, renuncias o licencias de los empleados que inmediata y directamente dependan del Instituto, así como del cumplimiento de los deberes de unos y otros.

Artículo 10.- La convocatoria a las sesiones del Consejo General, deberá de ser emitida por el Comisionado Presidente de conformidad con el Artículo 43 fracción II de la Ley, la cual deberá de contener el día y la hora en la que se celebrará, con la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día.

El orden del día, contendrá los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;

- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- IV. Asuntos a tratar en la sesión;
- V. Asuntos Generales y comunicados, tratándose de sesiones ordinarias; y,
- VI. Clausura de la Sesión.

Para el caso de que el Comisionado Presidente estime que hay razones de extrema urgencia, convocará a sesión extraordinaria; en un plazo no menor de veinticuatro horas a que se lleve a cabo dicha sesión.

Artículo 11.- Al aprobarse el orden del día, se podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los comisionados. Sin embargo, el Pleno podrá acordar la lectura total o parcial de cualquier documento.

Artículo 12.- Las sesiones serán presididas por el Comisionado Presidente del Instituto.

Artículo 13.- Para que tengan validez las sesiones del Consejo General del Instituto se deberá de contar con la asistencia de las dos terceras partes de los Comisionados, de los cuales invariablemente deberá estar presente el Comisionado Presidente.

Una vez declarado el quorum legal en las sesiones, ninguno de los Comisionados podrá ausentarse a menos que sea por causa de fuerza mayor, en cuyo caso solicitará autorización del Consejo General, para retirarse de la sesión correspondiente; debiendo continuar el desahogo de la misma y sus acuerdos serán válidos.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quorum, el Secretario Ejecutivo, levantará la certificación correspondiente.

Artículo 14.- Los Comisionados que asistan a las sesiones deberán votar, respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General. Los integrantes del Consejo General podrán excusarse de votar cuando expresamente motiven su impedimento en razón de conflicto de intereses; en caso de que exista empate en la votación, el Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- El Consejo General es la autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo General podrá formar comisiones específicas o temporales, a las cuales se podrán integrar los servidores públicos del Instituto cuya participación se considere necesaria.

Artículo 16.- Las Resoluciones del Instituto, deberán ser publicadas en los estrados y en el Portal de Internet del Instituto; así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo elaborar versiones públicas para el caso de que estas contengan información de carácter reservado o confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Las resoluciones y determinaciones serán válidas y se adoptarán por unanimidad de votos o por mayoría simple, siempre que esté presente su Presidente. En caso de que exista empate, el Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones se harán públicas, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter en cumplimiento de las leyes correspondientes que la rigen.

Artículo 17.- Las determinaciones del Consejo General tendrán el carácter de Acuerdos o Disposiciones.

Artículo 18.- Se considerarán Acuerdos, los que se dicten en relación a las determinaciones que resulten de asuntos relacionados con la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; así como aquellos que sean de carácter administrativo y relacionados con el personal del propio Instituto.

Son Disposiciones, los criterios relacionados a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, que emita el Consejo General para ser observados por todos los Sujetos Obligados del Estado.

Artículo 19.- Son facultades del Consejo General, además de las atribuciones previstas en el Artículo 42 de la Ley, las siguientes:

- I. Aprobar las reformas y adiciones al presente reglamento, así como las demás normas internas que regirán el funcionamiento, la operación y administración del Instituto;
- II. Aprobar, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el calendario anual de labores del Instituto;
- III. Autorizar y delegar en su caso, poder de dominio limitado;
- IV. Aprobar y emitir la versión pública de los acuerdos y de las resoluciones que tome el Consejo General;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con los Sujetos Obligados, para el mejor cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Aprobar los contratos, convenios, bases de colaboración y demás actos consensuales a propuesta del Comisionado Presidente;
- VII. Emitir los acuerdos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y normar el funcionamiento interno del Instituto;
- VIII. Calificar las excusas de los Comisionados, cuando se invoque conflicto de interés;

- IX. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para integrar la versión pública de las resoluciones que tome el Consejo General;
- X. Determinar el destino y aprovechamiento de las donaciones y aportaciones que reciba el Instituto para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Crear coordinaciones, o demás unidades que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atendiendo al presupuesto autorizado para ello;
- XII. Elegir dentro de sus miembros al Comisionado Presidente en los términos establecidos en la Ley;
- XIII. Difundir entre los Sujetos Obligados, los lineamientos generales, criterios necesarios para regular de manera específica los procedimientos, practicas, funciones, obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en la Ley;
- XIV. Conocer y resolver de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto, conforme a la Ley y los Lineamientos aplicables al caso;
- XV. Conocer y resolver el procedimiento de Denuncia por Incumplimiento;
- XVI. Imponer medidas de apremio;
- XVII. Definir la política de comunicación social del Instituto;
- XVIII. Constituirse como Comité de Transparencia del Instituto;
- XIX. Constituir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
- XX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados para salvaguardar el derecho a la información pública; así como a la protección de datos personales, en base a las evaluaciones previamente realizados;
- XXI. Solicitar al Instituto Nacional de Información Pública y Protección de Datos Personales, ejerza la facultad de Atracción conforme lo dispone la Ley General y la Ley; y
- XXII. Las demás que señalen la Ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- De cada sesión se levantará el acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quorum, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo General, el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. Mismas que deberán publicarse en el Portal de Internet del Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 21.- El proyecto de acta deberá presentarse a su aprobación en la siguiente sesión del Consejo General, debiendo el Secretario Ejecutivo entregar a los miembros el proyecto con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la celebración de la misma.

CAPITULO IV DEL COMISIONADO PRESIDENTE

Artículo 22.- El Comisionado Presidente tendrá además de las facultades y atribuciones que señala el Artículo 43 de la Ley, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas;
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Consejo General;
- III. Vigilar el correcto desempeño de las actividades del Instituto;
- IV. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Instituto;
- V. Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad;
- VI. Ejercer por sí o por medio de los órganos designados en el reglamento, el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la supervisión del Consejo General;
- VII. Observar el debido cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
- VIII. Presentar trimestralmente al Consejo General, un informe general del ejercicio del presupuesto;
- IX. Actuar como enlace entre el Instituto y los Sujetos Obligados por la Ley;
- X. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
- XI. Delegar a los titulares de las coordinaciones del Instituto, las facultades que considere pertinentes;
- XII. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los diversos asuntos de su despacho;
- XIII. Someter a consideración y aprobación del Consejo General, el proyecto anual de trabajo del Instituto.
- XIV. Someter a la aprobación del Consejo General, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el calendario anual de labores del Instituto;
- XV. Posterior a la designación por el Consejo General, expedir los nombramientos de los servidores públicos que prestan su servicio en el Instituto;
- XVI. Promover, gestionar y coordinar la celebración de convenios de colaboración con los Sujetos Obligados, así como con los diversos sectores de la sociedad para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XVII. Someter a consideración del Consejo General las normas, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- XVIII. Someter a consideración del Consejo General los informes de gestión que, por su conducto, le rindan las Coordinaciones del Instituto;
- XIX. Solicitar a los Sujetos Obligados, la información necesaria para la elaboración del Informe Anual;
- XX. Tramitar las medidas cautelares dispuestas por el Consejo General;
- XXI. Conducir la política de comunicación social del Instituto, atendiendo a lo aprobado por el Consejo General;

- XXII. Dar vista al Órgano de Control Interno correspondiente, cuando el Instituto determine que un servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad;
- XXIII. Participar en representación del Instituto en las sesiones del Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia; y
- XXIV. Las demás que señalen la Ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LOS COMISIONADOS

Artículo 23.- Para ser Comisionado del Instituto es necesario cumplir con los requisitos que señala la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Artículo 24.- Los Comisionados además de las facultades previstas en el Artículo 46 de la Ley, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Representar al Instituto en aquellos asuntos de interés para el Órgano Garante;
- II. Desahogar conforme a la Ley los recursos de revisión que le sean asignados;
- III. Participar en los procesos de selección del personal del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto, y dejar asentado en acta el sentido de su voto;
- V. Incorporar asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- VI. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo;
- VII. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su consideración y posible aprobación por el Consejo General;
- VIII. Plantear oportunamente ante el Consejo General, sus excusas por conflicto de interés;
- IX. Pedir informes sobre actividades y ejecución de programas que realice el Instituto;
- X. Ser electo Comisionado Presidente;
- XI. Votar para autorizar y delegar en su caso, poder de dominio limitado;
- XII. Participar, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se expidan dentro del Sistema Nacional de Transparencia;
- XIII. Asistir a las reuniones nacionales e Institucionales afines, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria;
- XIV. Proponer acciones de vinculación del Instituto con los Sujetos Obligados;
- XV. Actuar como enlace entre el Instituto y los Sujetos obligados por la Ley;
- XVI. Las demás que señalen la Ley, este Reglamento, el Consejo General de acuerdo a sus atribuciones; así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los Comisionados se apoyarán para el debido cumplimiento de sus funciones en la Secretaria Ejecutiva, en las Unidades Administrativas y en el personal que para ese efecto se asigne o se contrate.

Artículo 26.- Se consideran ausencias temporales de los Comisionados, las mayores de cinco y menores de diez días hábiles. Mismas que deberán ser autorizadas por el Consejo General.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva es el área operativa de apoyo en el despacho de los asuntos a cargo del Instituto y del Consejo General; el cual será nombrado y removido libremente por acuerdo del Pleno del Consejo General.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de realizar certificación de los documentos que se encuentren en sus archivos, derivados del ejercicio de las funciones del Instituto.

Artículo 28.- Para ser Secretario Ejecutivo, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con una antigüedad de 3 años; y
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 29.- El Titular de la Secretaria Ejecutiva tendrá además de las contenidas en el artículo 51 de la Ley, las siguientes funciones:

- A. En materia operativa del Instituto:
 - I. Auxiliar a los Comisionados en el desempeño de sus funciones;
 - II. Tener bajo su adscripción la oficialía de partes, recibiendo, turnando y despachando la correspondencia;
 - III. Representar al Instituto en aquellos asuntos de interés del mismo;
 - IV. Asesorar a los particulares en materia de solicitudes de información; así como de datos personales, que presenten ante el Instituto;
 - V. Coordinar el apoyo técnico que se otorgue a los Sujetos Obligados, así como a las Unidades de Transparencia, en la elaboración y ejecución de sus programas de información y promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
 - VI. Diseñar el Programa Operativo Anual; así como los Indicadores de Gestión del Instituto, para la aprobación del Consejo General;
 - VII. En coordinación con el Órgano Interno de Control, dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto; así como a los Indicadores de Gestión, atendiendo las instrucciones que para tales efectos le asigne el Consejo General;

- VIII. Participar con la Coordinación Jurídica, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa de Verificación a los portales de internet de los Sujetos Obligados, y presentar los resultados al Consejo General;
- IX. Diseñar en coordinación con el Comisionado Presidente, la estructura orgánica del Instituto y proponer al Consejo General las modificaciones que procedan a la misma;
- X. Colaborar con el Comisionado Presidente en la Integración del Informe Anual del Instituto;
- XI. Coordinar al personal de las diferentes áreas del Instituto, vigilando el buen desempeño de sus funciones, conforme a las directrices y políticas establecidas por el Consejo General;
- XII. Las demás que señalen la ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

B. En materia del Consejo General:

- I. Informar al Consejo General en la primera sesión ordinaria de cada mes, sobre los comunicados, solicitudes de información y de protección de datos personales, que se reciban en el Instituto, así como el seguimiento de los mismos;
- II. Asistir y dar fe de lo actuado y levantar el acta correspondiente de cada sesión, así como de los acuerdos y demás disposiciones que se aprueben en las mismas;
- III. Recabar la firma de los Comisionados que participaron en las Sesiones del Consejo General;
- IV. Vigilar que se lleve a cabo la notificación de las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo General;
- V. Compilar las resoluciones del Consejo General y publicarlas en los estrados del Instituto;
- VI. Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas;

C. En materia de acceso a la información pública y protección de datos personales:

- I. Recibir, dar seguimiento y responder las solicitudes de acceso a la información pública; así como en materia de protección de datos personales que se formulen, en conjunto con las diferentes áreas del Instituto;
- II. Coordinar y supervisar la información que se suministra para el sitio de internet de Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia; así como su actualización;
- III. Auxiliar al Consejo General, en funciones de Comité de Transparencia;
- IV. Tener actualizado el directorio de los integrantes de los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y Enlaces de los Sujetos Obligados.

D. Respecto del Consejo Consultivo:

- I. Asistir en calidad de Secretario Técnico; dar fe de lo actuado y levantar el acta correspondiente de cada sesión, así como de los acuerdos que se aprueben en las mismas.
- II. Recabar la firma de los Consejeros que participaron en las Sesiones;
- III. Las demás que determine la Ley.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Secretaría Ejecutiva, tendrá a su cargo el área de Actuarios y Notificaciones del Instituto.

Durante las ausencias mayores a 3 días, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, será suplido por el Titular de la Coordinación Jurídica.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.- Al frente de cada una de las Unidades Administrativas, habrá un Coordinador, quien será su titular, que podrá auxiliarse por el personal que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y que se contemple el presupuesto.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les señale el presente reglamento, los titulares de las Coordinaciones, tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Acordar con el Comisionado Presidente y/o el Secretario Ejecutivo el despacho de las unidades a su adscripción y de los asuntos especiales que se hubieren asignado;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario Ejecutivo le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Elaborar los proyectos y programas que les correspondan;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, y proponer en su caso su fusión o eliminación;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados y dar constancia de los documentos y/o expedientes propios de su área y de aquellos que estén bajo su resguardo;
- VI. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Instituto en aquellas actividades que de acuerdo a la competencia de cada uno les corresponda atender en común;
- VIII. Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas del Instituto en la parte que les corresponde;

- IX. Responsabilizarse por la publicación y actualización de la información fundamental a su cargo, atendiendo a los lineamientos establecidos para ello;
- X. Coadyuvar con las actividades y compromisos vinculados con los convenios, conferencias, foros, seminarios y otros eventos en los que participe el Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto;
- XI. Informar al Pleno del Consejo cuando así se requiera, los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confieran el Consejo General, Comisionado Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VIII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 32.- La Coordinación Jurídica es el área técnica encargada de realizar, orientar y representar al Instituto sobre los asuntos de carácter legal; sustanciar los procedimientos de revisión y de denuncia establecidos en la Ley; así como lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 33.- La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Instituto en toda clase de procedimientos administrativos, contencioso administrativos, laborales y judiciales, cuando así lo determine el Comisionado Presidente;
- II. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto a efecto de que los procedimientos que lleven a cabo observen las formalidades previstas en la Ley, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable;
- III. Representar al Instituto en todo proceso jurisdiccional en que éste sea parte;
- IV. Elaborar el índice de clasificación de archivos del Instituto;
- V. Desarrollar investigaciones, en el ámbito del derecho comparado, sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI. Elaborar, analizar y revisar los proyectos de contratos, convenios y cualquier acto jurídico que suscriba el Instituto, así como dar seguimiento a lo pactado en ellos;
- VII. Compilar leyes, decretos y reglamentos, así como cualquier otra disposición de carácter general que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Realizar los estudios correspondientes, para su aprobación por parte del Consejo, con el fin de emitir criterios, lineamientos, modificaciones al presente reglamento, así como las disposiciones administrativas necesarias, para el buen desempeño de las funciones del Instituto;
- IX. Elaborar los proyectos de criterios de interpretación de la Ley, consultas jurídicas y recomendaciones, en materia de acceso a la información

- pública y protección de datos personales, para los efectos administrativos que resulten aplicables;
- X. Elaborar y ejecutar los programas y acciones de promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales;
 - XI. Realizar los procedimientos correspondientes, para que el Instituto ejerza la atribución establecida en el Artículo 34 fracción XII de la Ley;
 - XII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborar, ejecutar, dictaminar y dar seguimiento al programa de verificación a los portales de internet de los Sujetos Obligados;
 - XIII. Recibir y analizar sobre los informes, reportes y formatos que los Sujetos Obligados turnen al Instituto por motivo del programa de verificación;
 - XIV. Llevar a cabo revisiones a la clasificación y desclasificación de la información de los Sujetos Obligados, y emitir dictamen al respecto;
 - XV. Atender y asesorar a los sujetos obligados; así como a los particulares en cuestiones aplicables a la materia, en los términos y alcances de la Ley;
 - XVI. Conocer y auxiliar en la sustanciación de los Recursos de Revisión y Denuncia interpuestos ante el Instituto, conforme a la Ley, lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables al caso;
 - XVII. Tener a su cargo y en conjunto con las diferentes áreas, el Archivo documental del Recurso de Revisión y de Denuncia;
 - XVIII. Atendiendo a las disposiciones legales y administrativas en la materia; proponer los mecanismos para proteger y garantizar la protección de los datos personales, así como restringir el acceso a la información reservada y confidencial del instituto; y
 - XIX. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General, Comisionado Presidente y/o Secretario Ejecutivo.

Artículo 34.- Para ser Titular de la Coordinación Jurídica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad profesional de 3 años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 35.- La Coordinación Jurídica, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX DE LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 36.- La Coordinación de Capacitación y Difusión, es el área encargada de difundir las actividades del Instituto; así como de promover la cultura de la transparencia con la ciudadanía y los sujetos obligados:

Artículo 37.- El titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Comisionado Presidente, proyectos que impulsen las actividades sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional; difusión y capacitación;
- II. Elaborar comunicados de prensa para difundir las actividades del Instituto; y las resoluciones del Consejo General;
- III. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas, la Gaceta Informativa Digital del Instituto;
- IV. Proponer, diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deberá apegarse el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- V. Promover la cultura por la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales; así como el ejercicio de gobierno abierto y proactivo, entre los sujetos obligados y sociedad en general;
- VI. Difundir y orientar en coordinación con las otras unidades administrativas del Instituto, a los sujetos obligados y sociedad en general, respecto al manejo de la información, sus responsabilidades, el buen uso y conservación;
- VII. Difundir y orientar sobre el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, la presentación de las solicitudes correspondientes, su seguimiento e interposición de los recursos señalados en la Ley;
- VIII. Proponer el diseño de los materiales didácticos y pedagógicos para el desarrollo de los programas de capacitación;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo General el calendario de capacitación tanto a la sociedad en general como a los sujetos obligados que establece la Ley;
- X. Establecer vínculos con los sujetos obligados, así como con organizaciones públicas y privadas, y gestionar la firma de convenios de colaboración;
- XI. Capacitar al personal del Instituto, a la sociedad en general y a los sujetos obligados sobre la aplicación oportuna y eficiente de la Ley, proporcionando el apoyo técnico que estos requieran;
- XII. Coadyuvar en el diseño de los contenidos de los materiales de difusión de la cultura por la transparencia y de la protección de datos personales;
- XIII. Generar y distribuir el material informativo y promocional del Instituto;
- XIV. Coordinar las ruedas de prensa del Instituto, así como las entrevistas a los Comisionados;
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General, Comisionado Presidente y/o Secretario Ejecutivo.

Artículo 38.- Para ser Titular de la Coordinación de Capacitación y Difusión, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;

- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Comunicación o Licenciado en Mercadotecnia, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad profesional de 3 años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 39.- La Coordinación de Capacitación y Difusión, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO X COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 40.- La Coordinación de Tecnologías de la Información es el área técnica encargada de promover la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través del portal de Internet del Instituto.

Artículo 41.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requeridas por el personal adscrito al Instituto;
- II. Dar debido cumplimiento a las obligaciones derivadas de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- III. Cuidar del control de operación y mantenimiento del equipo de cómputo, de la red, de los programas de cómputo, y demás relativos al área de informática del Instituto;
- IV. Diseñar y aplicar los programas informáticos que se requieran para el adecuado procesamiento de la información de que disponga el Instituto;
- V. Desarrollar un portal actualizado y de fácil acceso del Instituto en Internet;
- VI. Tener bajo su responsabilidad el resguardo de la información de que disponga el Instituto en medios electrónicos;
- VII. Investigar las fórmulas de desarrollo tecnológico para optimizar el uso de la infraestructura informática;
- VIII. Proponer programas de capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías;
- IX. Informar al Comisionado Presidente sobre las actividades y programas que realice la Coordinación;
- X. Coordinar, homogeneizar y sistematizar la información que se suministra para el Portal de Internet del Instituto;
- XI. Realizar conjuntamente con la Coordinación correspondiente la adaptación de documentos de contenido jurídico para el público en general;
- XII. Colaborar con las Coordinaciones del Instituto para coordinar eventos y la promoción de temas relacionados con la cultura de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

- XIII. Diseñar formatos y sistemas de comunicación electrónica para que los sujetos obligados puedan enviar al Instituto solicitudes, consultas y otros documentos a través de medios electrónicos;
- XIV. Proponer, en su caso, formatos y sistemas para que los Sujetos Obligados reciban, procesen, tramiten, y resuelvan las solicitudes de acceso a la información, así como a las que correspondan a la protección de datos personales, previa aprobación por el Consejo General;
- XV. En coordinación con la Coordinación de Capacitación y Difusión, editar la gaceta informativa digital del Instituto;
- XVI. Mantener actualizado a través del portal de Internet del Instituto, la fecha, el lugar y la hora en que se realizaran las sesiones del Consejo General;
y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General, Comisionado Presidente y/o Secretario Ejecutivo.

Artículo 42.- Para ser Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de ingeniero o licenciado en desarrollo de software, ingeniero y/o licenciado en tecnología computacional y/o ingeniero o licenciado en sistemas computacionales o informática, y/o carrera afín, expedidos por autoridad competente, con una antigüedad profesional de 3 años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 43.- La Coordinación de Tecnologías de la Información, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XI DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 44.- La Coordinación de Administración será la encargada de brindar servicios de atención a los empleados del Instituto, así como también será responsable de aplicar los recursos financieros y materiales con eficacia, eficiencia, racionalidad, oportunidad, y de administrar los recursos humanos del Instituto.

Artículo 45.- Al frente de la Coordinación de Administración, habrá un titular, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular e integrar en conjunto con el Comisionado Presidente, el proyecto del presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto;
- II. Administrar en conjunto con el Comisionado Presidente, los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto;

- III. Previa autorización del Comisionado Presidente, llevar a cabo los pagos de nómina, adquisición de bienes y servicios; así como de aquellos derivados de contratos o convenios que el Instituto haya celebrado;
- IV. Proponer al Comisionado Presidente, para los efectos legales a que haya lugar, las afectaciones presupuestales que se requieran;
- V. Cumplir con las disposiciones legales a que el Instituto está obligado, en materia fiscal, presupuestal y financiera, de recursos humanos; así como de recursos materiales;
- VI. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
- VII. Controlar y ejecutar, las actividades financieras y contables del Instituto, así como operar el Sistema para el Ejercicio y Control del Presupuesto;
- VIII. Apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Instituto, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros;
- IX. En coordinación con las demás áreas del Instituto, contratar al personal y llevar a cabo los trámites correspondientes a los procesos de reclutamiento, selección, incorporación, capacitación y actualización del personal;
- X. Administrar la nómina de sueldos, salarios, pagos de impuestos, prestaciones y otras remuneraciones del personal del Instituto;
- XI. Proponer al Comisionado Presidente el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para optimización de los recursos asignados al Instituto;
- XII. Atender y resolver los asuntos administrativos relacionados con el personal del Instituto;
- XIII. Mantener bajo su custodia y responsabilidad las pólizas de pago, comprobantes fiscales, de gastos, nóminas, expedientes del personal, contratos y convenios, inventarios y demás documentos administrativos del Instituto;
- XIV. Hacer las requisiciones de materiales, mercancía, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones del Instituto, aprobados en el presupuesto;
- XV. Formalizar los actos administrativos relativos a la terminación y suspensión de relaciones laborales en coordinación con las áreas del Instituto correspondientes;
- XVI. Proporcionar cuando menos trimestralmente al Comisionado Presidente o cuando éste se lo requiera, informes contables, presupuestales y del estado financiero del Instituto;
- XVII. Proponer al Comisionado Presidente políticas, normas, sistemas y procedimientos internos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto;
- XVIII. Llevar a cabo en representación del Instituto, las gestiones y trámites que sean necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- XIX. Llevar el registro y control de los bienes asignados a los Comisionados, Secretaría Ejecutiva; así como a las Unidades Administrativas, Órgano

- Interno de Control y demás personal del Instituto; asegurando su conservación y mantenimiento, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Previa firma de contratos o convenios en los que el Instituto comprometa recursos públicos, elaborara la validación de suficiencia presupuestal correspondiente;
 - XXI. De acuerdo a la normatividad aplicable, refrendar los contratos y convenios de adquisiciones de bienes y servicios conjuntamente con el Comisionado Presidente;
 - XXII. Coordinar a las actividades de las personas que presten Servicio Social en el Instituto; y
 - XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo General y/o el Comisionado Presidente.

Artículo 46.- Para ser Titular de la Coordinación de Administración, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Contaduría o de Administración, con una antigüedad profesional de 3 años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 47.- La Coordinación de Administración, contará con el personal especializado necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XII ORGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 48.- El Órgano de Control Interno, es un área técnica del Instituto, encargada de conocer, auditar y en su caso, determinar posibles infracciones administrativas; así como de coadyuvar en la planeación y ejecución de los programas del Instituto.

Artículo 49.- Al frente del Órgano de Control Interno, habrá un titular, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos en los programas del Instituto, así como los modelos de gestión; y en su caso señalar las desviaciones o incumplimientos de los mismos, las causas que dieron origen y la manera de dar cumplimiento;
- II. Inspeccionar y fiscalizar que el ejercicio del gasto del Instituto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio, verificando que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente de manera oportuna;

- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas por parte de las Unidades Administrativas que integran el Instituto;
- IV. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios, desarrollar la investigación de quejas y denuncias formuladas contra servidores y ex servidores del Instituto; y fincar responsabilidades conforme a las leyes aplicables;
- V. Integrar el padrón de los servidores públicos del Instituto, obligados a presentar declaración de situación patrimonial, así como llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial correspondiente;
- VI. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto;
- VII. Proponer medidas para el mejoramiento organizacional y administrativo de las áreas del Instituto; su reestructuración, simplificación y modernización;
- VIII. Evaluar y proponer medidas para facilitar los sistemas de gestión de calidad y el mejoramiento de los procesos dentro del Instituto;
- IX. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Materia;
- X. Vigilar que se atiendan las observaciones, recomendaciones y sugerencias realizadas al Instituto, por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Baja California Sur;
- XI. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas, los manuales administrativos internos necesarios para la debida operación y funcionamiento del Instituto.

Artículo 50.- Para ser Titular del Órgano Interno de Control, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Administración o Contaduría, con una antigüedad profesional de 3 años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos.

CAPITULO XIII COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 51.- El Comité de Transparencia del Instituto, se integrará por el Consejo General y desempeñará las funciones establecidas en la Ley.

Las sesiones del Comité de Transparencia se convocarán por la Secretaría Ejecutiva, a más tardar 24 horas previas a la sesión que corresponda, notificando el asunto a tratar y la información necesaria para ello.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Consejo General, mediante la expedición de acuerdos y criterios atendiendo a lo dispuesto por la Ley General, la Ley, y los Lineamientos Generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 16 de fecha 30 de abril del 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; entre tanto no se expida la legislación correspondiente a la materia de protección de datos personales, continuarán vigentes los Lineamientos y Políticas Generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público del Estado de Baja California Sur, expedidos por el Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 16, de fecha 30 de abril del 2010.

ARTÍCULO CUARTO. La creación de las plazas correspondientes a la Coordinación de Difusión y Capacitación; así como del Órgano Interno de Control; estarán sujetas a la ampliación presupuestal que apruebe el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y que refiere el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO QUINTO. Entre tanto, se de la creación de las plazas a que refiere el Artículo Transitorio anterior, las funciones asignadas a la Coordinación de Difusión y Capacitación, las desempeñarán la Secretaría Ejecutiva y las demás Coordinaciones del Instituto, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas. Las funciones del Órgano Interno de Control, las desempeñará el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Administración, atendiendo a los acuerdos que emita el propio Consejo General.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis, los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur: Claudia Elena Meza de la Toba, Comisionada Presidenta, Félix Pérez Márquez, Comisionado Secretario y Angélica Arenal Ceseña, Comisionada Secretaria, aprobaron en sesión pública ordinaria el presente Reglamento Interior por unanimidad de votos.

Claudia Elena Meza de la Toba
Comisionada Presidenta

Félix Pérez Márquez
Comisionado Secretario

Angélica Arenal Ceseña
Comisionada Secretaria